

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Ana María Ramírez Ospina. Igualmente, la cédula del deudor figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 04/03/2024

El número de documento [71225883](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 4 de marzo de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	GM Financiamiento Colombia S.A. C.F.
Demandado	Jorge Mario Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2024 00425 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F. en contra de JORGE MARIO HERNÁNDEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- Aportará el Formulario Registral de Inscripción Inicial inscrito.
- Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el AVISO DE EJECUCIÓN en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), de modo que se pueda verificar el archivo adjunto al mismo con nombre "*JORGE MARIO HERNANDEZ.pdf*"
- Para que el AVISO enviado a través de correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo acuse de recibo, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

Por lo tanto, debe acreditar que el mensaje fue efectivamente recibido por el destinatario de alguna de las maneras antes indicadas.

- Explicará por qué razón si el Formulario de Registro de Ejecución fue inscrito el 30 de agosto de 2023, se envía el aviso de ejecución al deudor el 26 de octubre de 2023 – es decir, 1 mes y 25 días después y evidentemente excediendo el término establecido

en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015. Luego para solicitar la aprehensión judicial se demora más de 3 meses.

5. El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 permite que el poder se presente por mensaje de datos, y en este caso se utiliza un correo electrónico reenviado

Ana María Ramirez Ospina - ana.ramirez@cobroactivo.com.co

Asunto: RV: CA PODERES PAGO DIRECTO 11092023
Datos adjuntos: CA PODERES 11 SEP.docx



De: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com <notificacionesjudicial@gmfinanciam.com>
Enviado el: viernes, 15 de septiembre de 2023 3:23 p. m.
Para: ana.ramirez@cobroactivo.com.co
CC: angela.hernandez@gmfinanciam.com
Asunto: CA PODERES PAGO DIRECTO 11092023

Buen día

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por lo tanto, deberá aportarse un poder que provenga directamente del poderdante.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c12f775f0fa0747616222bd274fe0f57e13e7192820d1c420be1be4f9eee781**

Documento generado en 05/03/2024 06:53:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>